



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



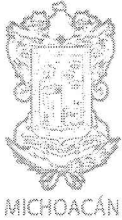
ACUERDO No. CG-366/2015

DECLARATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN, POR PARTE DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 2 dos de octubre de 2015 dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de las aspirantes a candidatas independientes a integrar la fórmula de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, por parte de las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

SEGUNDO. El día 3 tres de octubre de 2015 dos mil quince, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto dictó acuerdo de prevención, mediante el cual se solicitó a la fórmula de aspirantes a candidatas independientes integrada por las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, el cumplimiento de diversos requisitos, así como de la documentación que acreditara los mismos, proveído que fue debidamente notificado a las solicitantes por conducto de su representante legal siendo las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos en esa misma fecha.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

TERCERO. El día 4 cuatro de octubre de 2015, dos mil quince, en atención al acuerdo de requerimiento formulado a las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, los siguientes documentos:

1. A las 13:30 trece horas con treinta minutos: Escrito signado por el Licenciado Miguel Ángel Reyes Camacho, en cuanto representante legal de las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, por medio del cual solicitó que con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, se le otorgara una prórroga de 48 cuarenta y ocho horas para subsanar algunos de los requisitos requeridos.
2. A las 13:33 trece horas con treinta y tres minutos, presentó el Plan de Reciclaje que sería utilizado en caso de ser registradas como Candidatas Independientes, signado por la ciudadana Alicia Gisela Valdez Cardiel, aspirante a candidata independiente;
3. A las 13:34 trece horas con treinta y cuatro minutos, hizo llegar a esta Autoridad la impresión a color del escrito de identificación de colores y emblema y disco compacto de marca "TDK", con capacidad de "700 MB", con el archivo digital del emblema de la candidatura independiente referida.

A dicha presentación, recayó el acuerdo respectivo de fecha 04 cuatro de octubre del año en curso, mediante el cual se le tuvieron por recibidos los documentos y disco compacto presentados, por cumpliendo parcialmente el requerimiento, y respecto a la solicitud de prórroga realizada por el representante legal de la Asociación Civil "ORIENTE INDEPENDIENTE", para efecto de subsanar los



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

requisitos con los que no se dio cumplimiento, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, proveyó ha lugar a dicha petición.

Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las solicitantes el 5 cinco de octubre de octubre de 2015, dos mil quince a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos.

CUARTO. Con fecha 6 seis de octubre de 2015, dos mil quince, siendo las 19:39 diecinueve horas con treinta y cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito signado por el Representante Legal de la Asociación Civil "ORIENTE INDEPENDIENTE", mediante el cual, dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas que le fue concedido, compareció para cumplir con el requerimiento formulado por esta autoridad, presentando la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Oriente Independiente A.C." mediante Escritura Pública número 11,044 once mil cuarenta y cuatro, Volumen 261 doscientos sesenta y uno, expedida por la Licenciada Yadira Estela Núñez Aguilar, Notario Público Número 94 noventa y cuatro, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se incluyó la modificación de su Cláusula Trigésima Tercera, en la que ahora se indica que: *La Asociación se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la Asociación haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral ordinario o extraordinario, en su caso, correspondiente a los años de 2015-2016 DOS MIL QUINCE-DOS MIL DIECISÉIS.*
2. Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil "Oriente Independiente A.C."



ACUERDO No. CG-366/2015

3. Hoja de datos respecto a la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Oriente Independiente A.C.", signado por el ciudadano Roberto Gutiérrez García, Director Plaza Michoacán de la institución bancaria "CI Banco".
4. Escrito de autorización para que el Instituto Electoral de Michoacán, investigue el origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora AUTORIZACIÓN-BAN, debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la Asociación Civil "Oriente Independiente".
5. Oficios INE/VRFE/6071/15 e INE/VRFE/6072/15, de fecha 5 cinco de octubre del año en curso, signados por el Licenciado Jaime Quintero Gómez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en el que se hace constar que las ciudadanas Martha Erica Munguía Uribe y Alicia Gisela Valdez Cardiel, respectivamente, se encuentran inscritas en el Padrón Electoral del Estado y debidamente incluidas en el listado nominal.

QUINTO. El 7 siete de octubre del año 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria, aprobó el registro como aspirantes a candidatas independientes a Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán, a las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, autorizando, en dicho acuerdo, que a partir del día 8 ocho del mismo mes y año, se diera inicio a la obtención del respaldo ciudadano a favor de dichas aspirantes a obtener la candidatura independiente, el que se recibiría en los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán;



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



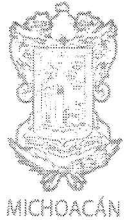
ACUERDO No. CG-366/2015

SEXTO. Con fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, finalizó la etapa de respaldo ciudadano, de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como en lo dispuesto en el artículo 309 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado, así como los diversos 6 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán establecen, que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de candidato independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante, solicitar su registro como candidato y en su caso, la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-366/2015

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 fracción II, establece el derecho fundamental a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Instituto Electoral de Michoacán;

III. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;

IV. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

TERCERO. Que el artículo 301 del Código Electoral del Estado, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inició con la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado de Mayoría Relativa, por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, aprobada por la Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a las sentencias emitidas



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



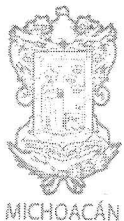
ACUERDO No. CG-366/2015

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y su acumulado SUP-REC-656/2015, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; comprendiendo las etapas de registro de aspirantes, la obtención de respaldo ciudadano, para posteriormente seguir con la diversa de declaratoria de candidatos independientes que tendrán el derecho de solicitar el registro como candidatos independientes en los plazos establecidos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

En ese sentido, la primera de las etapas dio inicio el pasado 30 treinta de septiembre y concluyó el 2 dos de octubre de la presente anualidad con la presentación de la solicitud de aspirantes a candidatos independientes a Diputados de mayoría relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán. Solicitud que fue resuelta por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha 7 siete de octubre del año en curso.

Consecuentemente, del 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince al 22 veintidós de octubre del presente año, se llevó a cabo la etapa de obtención de respaldo ciudadano, con el objeto de acreditar, en el presente caso que la fórmula de solicitantes que fueron registrados acreditara el número de respaldos que marca la ley.

Sobre esa base, el Consejo General dentro de los 3 tres días siguientes a que concluyan las etapas señaladas en el párrafo anterior emitirá la declaratoria de obtención de respaldo ciudadano, etapa en la que se analizará únicamente el cumplimiento con el umbral señalado en el artículo 314, párrafo segundo, fracción



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-366/2015

IV, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016; dicho periodo abarca del 23 veintitrés al 25 veinticinco de octubre del año 2015 dos mil quince.

CUARTO. Culminadas las etapas establecidas en el considerando anterior, los aspirantes que tengan el derecho de solicitar el registro como candidatos independientes, deberán, en las fechas señaladas en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código Electoral del Estado, acreditando además la presentación de los informes respectivos a la Autoridad encargada de la fiscalización; aspectos cuantitativos y cualitativos que formaran parte del Acuerdo respectivo.

QUINTO. Que en relación a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 7 siete de octubre del presente año, aprobó el Acuerdo número CG-358/2015, por el que resolvió la solicitud de la fórmula de aspirantes a candidatos independientes en la Modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, presentada por las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, en el que se tuvo a los solicitantes por cumpliendo con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios necesarios, resolviéndose lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba el registro como aspirantes a candidatas independientes como Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán a las ciudadanas ALICIA*



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

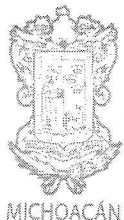
GISELA VALDEZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE, lo anterior, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento del Candidatos Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. *Se autoriza para que a partir del día 08 ocho de octubre del presente año, se dé inicio a la recepción del respaldo ciudadano a favor de las ciudadanas ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE, en cuanto aspirantes a candidatas independientes a Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán en los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.*

Lo anterior con las modalidades, derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento atinente del Instituto Electoral de Michoacán, señalan para tal efecto.

TERCERO. *Que en atención a lo establecido en los artículos 27, 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y toda vez que la procedencia de la solicitud presentada por los aspirantes ha sido cumplida con los requisitos señalados; se solicita a los aspirantes por sí o a través de su representante legal, así como a los representantes de los partidos políticos, en su caso, acrediten ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, presentando en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, Michoacán o en las oficinas que alberguen los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán, al o los representantes que tengan como fin presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos. Lo anterior con las modalidades, derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento atinente del Instituto Electoral de Michoacán, señalan para tal efecto.*

SEXTO. *Que atendiendo a lo establecido en el punto TRIGÉSIMO SEGUNDO del acuerdo por el que se aprobó la solicitud presentada, el Consejo General determinó que lo procedente era que los peticionarios llevaran a cabo, dentro de la etapa de respaldo ciudadano las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, lo anterior, en términos de los artículos 301, fracción II, 308 y 314, fracciones III y IV del Código*



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-366/2015

Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de la propia normatividad Reglamentaria atinente, así como de conformidad al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

SÉPTIMO. Que el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establece que para la obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes podrán realizar o utilizar los siguientes elementos: a) Escritos; b) Publicaciones; c) Proyecciones; d) Imágenes; e) Reuniones Públicas; f) Asambleas; g) Internet; h) Cine; e i) Perifoneo. Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de aspirante a candidato independiente de quien es promovido.

OCTAVO. Que conforme a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Michoacán, el listado nominal de electores correspondiente al Distrito 12 de Hidalgo, con corte al 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, corresponde a 137,011 ciento treinta y siete mil once ciudadanos y el dos por ciento equivale a 2,740 dos mil setecientos cuarenta ciudadanos. Lo anterior, sobre la base de lo establecido en el numeral 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 308 y 309 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, así como en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, el plazo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano, para el caso de las aspirantes a candidatas independientes Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 de Hidalgo,



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

Michoacán, fue de 15 quince días, plazo que dio inicio a partir del 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince y feneció el día 22 veintidós del mismo mes y año, atendiendo a que el 7 siete de octubre de la misma anualidad el Consejo General aprobó la solicitud de registro de aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

Las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de la fórmula que se analiza, se recibieron en los Comités Distrital del Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

Dentro del plazo señalado, las aspirantes registradas llevaron a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece dicho Código, para en su caso, obtener la declaratoria que dará derecho a solicitar su registro como candidatos independientes y contender en la elección constitucional.

DÉCIMO. Que los artículos 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los diversos 29 y 30 del referido Reglamento, establecen que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deben comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, requisitando los formatos "RELACIÓN DE APOYO CIUDADANO" dependiendo del tipo de elección de que se trate, ante los funcionarios electorales que se designaron y con la observación de los representantes que, en su caso, acreditaron los aspirantes a candidatos independientes, así como los partidos políticos, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto aprobó el Consejo General del Instituto, mismo que contiene la firma o huella del manifestante.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

En el proceso de verificación del respaldo ciudadano, las autoridades electorales a través de los medios idóneos, deberán vigilar que no se hubiere presentado ninguno de los supuestos señalados en los artículos 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes, a saber: Que un ciudadano emitiera más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; Que no manifestaran su apoyo quienes hubieren sido dados de baja del padrón electoral o de la lista nominal de electores, por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, Que no perteneciera al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretendía competir; y, que el formato de respaldo careciera de los datos requisitados. En cualquiera de estos supuestos la manifestación sería nula.

DÉCIMO PRIMERO. Que de igual forma, los artículos 314 del invocado Código Electoral y 34 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establecen que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tienen derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, según la elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula, obtenga el mayor número de manifestaciones



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

de apoyo válidas; en la demarcación correspondiente siempre y cuando sea mayor al porcentaje que para cada cargo se requiere; y,

III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene el mínimo de porcentaje de respaldo ciudadano exigido para cada cargo, en base al listado nominal que para el caso en particular fue con corte al día 31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince, el Consejo General, declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate;

IV. El porcentaje que se exigirá para el caso de aspirantes al cargo de Diputado, será del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje, en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.

Asimismo, se señala que el Consejo General emitirá un acuerdo, fundado y motivado, que señale los motivos por los cuales en su caso, no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente. Dicho acuerdo deberá notificarse en términos de lo señalado en el artículo 33 del Reglamento de Candidaturas Independientes en comento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en ese sentido, el artículo 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes vigente, establece que las manifestaciones del respaldo ciudadano se clasificarán en válidas y nulas, citando los supuestos en que se tendrán como nulas:

I. Se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;

II. Se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

- III. Carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; y,
- IV. Cuando los datos de identificación referidos en el formato no sean localizados en el padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos políticos electorales, o por no pertenecer al ámbito Estatal, Distrital o Municipal por el que el aspirante pretenda competir.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de los oficios IEM-CG-7007/2015 y IEM-CG-7012/2015 de fecha 13 trece de octubre, IEM-CG-7015/2015 de fecha 14 catorce de octubre, IEM-CG-7056/2015 de fecha 19 diecinueve de octubre, IEM-CG-7100/2015 de fecha 22 veintidós de octubre e IEM-CG-7104/2015 de fecha 23 veintitrés de octubre de la presente anualidad, respectivamente, solicitó el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para la revisión de los datos recabados en la relación del respaldo ciudadano de la fórmula de aspirantes a candidatos, con el objeto de verificar que estén inscritos en la lista nominal o en su defecto no hayan sido dados de baja del padrón electoral, así como la autenticidad de los datos contenidos en las copias de la credencial para votar con fotografía que para tal efecto acompañen y además no se encuentren dentro de los supuestos marcados en el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber, que ningún ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para las fórmulas registradas; y que los ciudadanos que manifiesten su apoyo no hayan sido dados de baja del padrón electoral por estar suspendidos en sus derechos político-electorales o por no pertenecer al ámbito geográfico del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Que una vez finalizado el plazo para la obtención del respaldo ciudadano para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, los



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



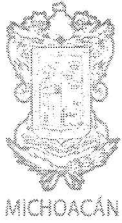
ACUERDO No. CG-366/2015

Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán, a través de sus Presidentes, respectivamente, remitieron al Órgano Central del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Oficialía de Partes, la documentación relativa a las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos que participaron emitiendo su respaldo ciudadano en favor de la fórmula de aspirantes de que se trata, así como los Formatos de Relación de Apoyo Ciudadano de la Candidatura Independiente, los que contienen elementos como número de folios que constan en el libro, el tipo de elección a la que pertenece el formato; el nombre del aspirante que encabeza la fórmula, el distrito y municipio, número consecutivo, clave de elector, sección, nombre, apellido paterno, apellido materno, domicilio y firma autógrafa.

Una vez recibidos los mismos, se procedió a cotejar los datos de las copias de la credencial para votar de los ciudadanos que acudieron a emitir el respaldo ciudadano, contra los Formatos de Relación de Apoyo ciudadano de la Candidatura Independiente y el Registro realizado en la base de datos capturada por los funcionarios.

En el caso de los datos obtenidos respecto de los libros de los aspirantes a candidatas independientes en la Modalidad de Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán, integrada por las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, los datos obtenidos son los siguientes:

Respecto al número de respaldos, dichas aspirantes obtuvieron 1,092 un mil noventa y dos manifestaciones de respaldo, en el periodo determinado para tal efecto, distribuidos de la siguiente manera:



2015
 años
 ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

Circ.	Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre	Lista Nominal	2% Lista Nominal por Municipio	RESPALDO CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 8 AL 22 DE OCTUBRE DE 2015														Total	% respecto del Listado Nominal	% respecto 2% del Listado Nominal		
							8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21				22	
01	12	Hidalgo	034	HIDALGO	82,864	1,657	0	0	4	5	7	0	2	0	1	34	39	80	112	158	134	576	0.70	34.8	
02	12	Hidalgo	041	IRIMBO	11,518	230	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	351	367	3.19	159.6
03	12	Hidalgo	048	JUNGAPEO	13,965	280	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.0
04	12	Hidalgo	073	QUERENDARO	10,373	208	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33	33	0.32	15.9
05	12	Hidalgo	059	TUXPAN	18,271	365	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	19	12	29	51	116	0.63	31.8	
Total Distrito 12 Hidalgo					137,011	2,740	0	0	4	5	7	0	2	0	1	34	44	99	124	193	579	1,092	0.80	39.85	

Que atendiendo a los datos que la tabla nos brinda respecto del proceso de respaldo ciudadano llevado a cabo por la fórmula de aspirantes a candidatas independientes en la modalidad de elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán, integrada por las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, se puede advertir que las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas del 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince al 22 veintidós del mismo mes y año, arrojan un total de 1,092 un mil noventa y dos manifestaciones, sin embargo, atendiendo a lo establecido por los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán, con corte al 31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince, fue de 137,011 ciento treinta y siete mil once ciudadanos, de los cuales el 2% dos por ciento equivale a 2,740 dos mil setecientos cuarenta ciudadanos.

Ahora bien, respecto a la información solicitada al Instituto Nacional Electoral relativa a la confronta de los datos de los ciudadanos que otorgaron su respaldo a



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

la fórmula de aspirantes a candidatas independientes motivo del presente acuerdo, es preciso establecer que con independencia de los resultados que la respuesta a las solicitudes pueda arrojar en relación a si dichas personas se encuentran inscritas en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, es importante señalar que, al no haberse cumplido con el porcentaje de respaldo requerido, las manifestaciones recibidas no incrementarían y sí por el contrario, de actualizarse cualquiera de los supuestos posibles de baja en el padrón o en la lista nominal, decrecería el número de respaldos, razón por la cual, este Consejo se encuentra en posibilidades de determinar lo conducente, al no haberse obtenido el número mínimo que la ley establece para la procedencia del derecho de solicitar el registro como candidatas independientes.

En consecuencia y toda vez que la fórmula integrada por las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, no obtuvo el número de manifestaciones de apoyo ciudadano validas suficientes en el Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán, contempladas en el artículo 314, segundo párrafo, fracción III y IV, inciso b), correspondiente al 2 %, de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, las cuales corresponden a la cantidad de 2,740 dos mil setecientos cuarenta, y únicamente haber logrado el respaldo de 1,092 un mil noventa y dos de ellas, las cuales se traducen en el 0.80% lo conducente es declarar desierto el proceso de selección de candidatos independientes en la modalidad de elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, III y XXXVII, 295, 301, 306, 308, 309, 312, 313, 314 y 315 del



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 6, 10, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, el Consejo General como órgano máximo del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, emite la siguiente:

DECLARATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN, POR PARTE DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

PRIMERO. Toda vez que la fórmula integrada por las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, no obtuvo el número de manifestaciones de apoyo ciudadano validas suficientes en el Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán, contempladas en el artículo 314, segundo párrafo, fracción III y IV, inciso b), correspondiente al 2 %, de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince, las cuales corresponden a la cantidad de 2,740 dos mil setecientos cuarenta, y únicamente haber logrado el respaldo de 1,092 un mil noventa y dos, mismas que se traducen en el 0.80%, lo conducente es declarar desierto el proceso de candidatos independientes en la modalidad de elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán.

SEGUNDO. Con base en lo establecido por los artículos 374 y 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aspirantes tienen la obligación de presentar, en los plazos ahí establecidos la información detallada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el informe



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona. Dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre del año próximo pasado; atendiendo además al Acuerdo INE/CG13/2015 de fecha 21 veintiuno de enero del presente año por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014- 2015, en la parte conducente, lo anterior en relación con el Acuerdo INE/CG786/2015, que en su punto de acuerdo SEGUNDO ordena la aplicación, en lo conducente,, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones ahí previstas. .

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe.

TERCERO. Notifíquese a los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-366/2015

CUARTO. Publíquese en los estrados de este Instituto Electoral de Michoacán y en los de los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN